



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a fin de estar en posibilidad de otorgar los servicios públicos a su cargo, tanto los Estados como el Distrito Federal y los Municipios de toda la República tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces que sean necesarios, tal como lo dispone el artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que del contenido del primer párrafo, así como de las fracciones I y II del artículo 115 del ordenamiento legal antes citado, se desprende que el Municipio Libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los Estados; que aquél será gobernado por un Ayuntamiento, el cual ejercerá de manera exclusiva la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal; y que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
3. Que otra de las facultades que tienen los ayuntamientos, conforme lo establece la misma fracción II, del artículo 115 de la Constitución Federal, está la de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; así como de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la hacienda municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, según lo marca el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. Que este mismo cuerpo de leyes, señala que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no se pueden ejercer acciones resolutorias, encontrándose dentro de éstos los de uso común, los bienes inmuebles en reserva para equipamiento, así como los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra, entre otros.



6. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 100 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante previo decreto de desincorporación emitido por la Legislatura.

7. Que en ese contexto, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el día 11 de abril de 2013, presentó ante esta Soberanía, la “Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de una fracción de 5000 metros cuadrados del predio perteneciente al Parque “Cirino Anaya” propiedad del Municipio, a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que éste construya un Centro Integral de Rehabilitación Regional”, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción VII, de la mencionada Ley Orgánica Municipal.

8. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, de la autorización para la donación del predio en cita, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se entró al estudio y análisis de la transmisión de la propiedad, conforme a lo señala el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, misma que, como ya se dijo, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado; aunado a lo que dispone el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en el sentido de que, en definitiva, la Legislatura debe autorizar la enajenación de bienes inmuebles municipales.

9. Que de los documentos que integran el expediente técnico de la solicitud de desincorporación en estudio, se desprende:

- a)** Que con fecha 11 de abril de 2012, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., aprueba la donación de una fracción de 5000 metros cuadrados del predio perteneciente al Parque “Cirino Anaya”, propiedad del Municipio, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que éste construya un Centro Integral de Rehabilitación Regional.
- b)** Que con fecha 09 de abril de 2013, mediante oficio OP/CDU/348/2013, suscrito por el Ing. Juan Manuel Hernández Guerrero, en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales, se autoriza la subdivisión en una fracción del predio ubicado en Camino a Santa Bárbara, en el punto denominado El Llano, perteneciente al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., quedando de la siguiente manera: Superficie del predio: 12-19-40.839 has.; Fracción número 1: 5,000.48 has.; Superficie Restante: 11-69-40.359 has.

- c)** Que el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., es propietario de los lotes números 31 y 32, ubicados en camino a Santa Bárbara, en el punto denominado “El Llano”, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública número 10,937, de fecha 24 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de Cadereyta de Montes, Qro.
- d)** Que en el Croquis de localización del proyecto de subdivisión del predio ubicado en Camino a Santa Bárbara, El Llano, en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se señala que el área del predio es de 12-19-40.839 Has., el área a subdividir 00-50-00.48 has., y el área restante del predio es de 11-69-40.359 has., documento que contiene sello de autorización por parte de la Dirección de Obras Publicas Municipales, identificado con el número OP/CDU/348/2013.
- e)** Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Cadereyta de Montes, Querétaro, de fecha 9 de abril de 2013, se acordó la autorización para efectuar el procedimiento de desincorporación de una fracción de 5,000 metros cuadrados del predio perteneciente al Parque “Cirino Anaya”, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que éste construya un Centro Integral de Rehabilitación Regional.
- f)** Que mediante oficio OM/JAOG/483/2013, de fecha 22 de julio de 2013, suscrito por el Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, se dictamina como valor de la fracción de 5,00.48 m² del predio con folio inmobiliario 00011877/0004, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, la cantidad de \$975,093.60 (Novecientos setenta y cinco mil noventa y tres pesos 60/100 M.N.).
- g)** Que por oficio número OP/CDU/885/2013, de fecha 23 de julio de 2013, suscrito por el Arq. Anthony Olvera Martínez, Coordinador de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, se determinó la factibilidad de giro para que en el predio ubicado en Camino a Santa Bárbara s/n, Cadereyta de Montes, Qro., propiedad del Municipio del mismo nombre, funcione un Centro Integral de Rehabilitación Regional, con los requerimientos señalados.

- h)** Que a través del oficio OP/CDU/884/2013, suscrito por el Arq. Anthony Olvera Martínez, Coordinador de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, con fecha 23 de julio de 2013, se determinó que es permitido el uso de suelo para el establecimiento de un Centro Integral de Rehabilitación Regional, en una fracción del predio propiedad del municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con superficie de 2-01-60-45.752 has., ubicado en Camino a Santa Bárbara, en el punto denominado “El Llano” (actualmente Parque “Cirino Anaya” y Polideportivo), en Cadereyta de Montes, Qro.
- i)** Que al 18 de julio de 2013, el inmueble referido en los incisos c) y l), se encuentra libre de gravamen, acorde a lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen expedido en la propia fecha indicada, por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cadereyta de Montes, Qro., Lic. Jaqueline Vázquez López, bajo el recibo oficial A956271, orden 2650446.
- j)** Que la propiedad del inmueble descrito en los incisos c) y l), se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio 11877, lo que se acredita mediante Certificado de Propiedad expedido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cadereyta de Montes, Qro., Lic. Jaqueline Vázquez López, con fecha 18 de julio de 2013, bajo el recibo oficial A956270, orden 2650466.
- k)** Que el valor fiscal otorgado al inmueble ubicado en Lateral de la Carretera Cadereyta-Santa Bárbara, propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es de \$975,093.60 (Novecientos setenta y cinco mil noventa y tres pesos 60/100 M.N.), según avalúo expedido por el M.C. Ing. Efraín Díaz Mejía, con fecha 22 de julio de 2013.
- l)** Que el bien inmueble ubicado en Carretera a Santa Bárbara, en la ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., conocido como “El Llano” e identificado con número de escritura pública 10,937, pasada ante la fe del Notario Público número uno de la misma ciudad, está considerado como Patrimonio Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., acorde al oficio BRR/PM/79/2013, suscrito el 13 de julio de 2013, por el Lic. Braulio Rodríguez Reséndiz, encargado de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento del Municipio en cita.
- m)** Que el predio ubicado en la Hacienda Santa Bárbara s/n, en Cadereyta de Montes, Qro., se encuentra a nombre del Municipio de Cadereyta de

Montes, Qro., y está exento del pago de impuesto predial, según lo señalado por la C.P. Rosalinda del Sagrario Hernández Olvera, Tesorera Municipal del Ayuntamiento del Municipio en cita, en el oficio MCQ/TM/227/2013, de fecha 22 de julio de 2013.

- n) Que mediante oficio DRAS.067/2013, de fecha 02 de abril de 2013, firmado por el L.A.E. Arturo Beltrán Guzmán, Director de Rehabilitación y Asistencia Social del DIF Estatal Querétaro, informa a la entonces Presidenta Municipal del DIF de Cadereyta de Montes, Sra. Carmina Robles Arellano, que el mencionado Sistema Estatal DIF tenía un proyecto ejecutivo para la construcción y equipamiento de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en dicho Municipio, el cual beneficiaría a sesenta mil personas con alguna discapacidad permanente y temporal, en los Municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, San Joaquín, Colón y Tolimán; para lo cual, resulta indispensable contar, por parte del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con un predio de aproximadamente 5,000 m².

10. Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, considera conveniente autorizar la enajenación, a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, el inmueble mencionado en el cuerpo de este instrumento, para beneficiar a todas aquellas personas que requieren de atención especializada en materia de rehabilitación; el hecho de que construya en la cabecera municipal de Cadereyta de Montes, Qro., el Centro Integral de Rehabilitación Regional, representa la oportunidad de recibir la atención digna, con calidad, calidez y eficiencia que merecen, toda vez que con la realización de dicha obra podrán verse beneficiados miles de queretanos, no solo del citado Municipio de Cadereyta de Montes sino también de las municipalidades de Ezequiel Montes, San Joaquín, Colón y Tolimán.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PREDIO UBICADO EN CAMINO A SANTA BÁRBARA, EN EL PUNTO DENOMINADO “EL LLANO”, EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Cadereyta de



Montes, Qro., del inmueble ubicado en Camino a Santa Bárbara, en el punto denominado “El Llano”, en favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la construcción del Centro Integral de Rehabilitación Regional.

Artículo Segundo. El beneficiario deberá destinar el bien inmueble para la consecución del objeto autorizado; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable, ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revocará a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. El inmueble objeto del presente Decreto queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

Artículo Cuarto. La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, una vez que se realice la aceptación de la donación, en términos del artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán conforme a lo previsto por el artículo 2230 del último ordenamiento legal invocado.

Artículo Quinto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la enajenación a título gratuito, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública municipal.

Artículo Sexto. Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., procederá a realizar la cancelación del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PREDIO UBICADO EN CAMINO A SANTA BÁRBARA, EN EL PUNTO DENOMINADO “EL LLANO”, EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.)